

caudales que se destinen para el sostenimiento de la Enfermería.

III. Hacer las compras de todo lo que se necesitare, así como la contrata de forrajes, los que quedarán bajo su responsabilidad.

IV. Los instrumentos, útiles, enseres, etc., que compre, los entregará por riguroso inventario á los encargados de los diversos departamentos.

V. Cuando se inutilizaren los instrumentos ó útiles empleados en las diversas labores, con motivo justificado, los mandará componer si fuere posible, y si no, se levantará una acta con los requisitos necesarios y serán repuestos á la mayor brevedad.

VI. Llevará una cuenta pormenorizada del número de animales enfermos, en la que se especificará el Cuerpo á que pertenece cada uno de ellos y la cantidad de forrajes que se consuma, comprobada con lo que expresan las ordenatas.

VII. Todas las contratas que hiciere de forrajes, composturas, compra de medicinas, etc., serán con anuencia del Director.

VIII. No efectuará ningún pago, sin el V^o B^o del Director, con excepción de los que correspondan á gastos menores.

IX. Será el segundo Jefe de la enfermería.

CAPITULO XIV.

Del Jefe de clínicas.

Art. 73. Será el responsable y encargado del botiquín, así como del arsenal de instrumentos y útiles

que se le entreguen para llenar su cometido.

Art. 74. Hará que se efectúen las curaciones conforme á las prescripciones de los Profesores Veterinarios.

Art. 75. En el caso de equívoco ó duda de alguna de las fórmulas del recetario consultará con el veterinari por quien esté suscrita antes de hacer alguna alteración en el tratamiento.

Art. 76. Dirigirá en sus clínicas á los Aspirantes; formará sus estados de consumo de medicinas; y de acuerdo con los Profesores, los estados de diagnósticos, para que éstos los firmen y los entreguen á la superioridad.

Art. 77. No podrá dictar ninguna disposición que altere el orden del Establecimiento, y que esté fuera de sus atribuciones.

Art. 78. Reconocerá como á sus inmediatos Jefes superiores, al Director del Establecimiento y al Administrador.

Art. 79. Para entregar algún efecto ó instrumento de los que estén á su cargo, exigirá se le expida un recibo con el "conforme" del Administrador y el V^o B^o del Director.

CAPITULO XV.

Disposiciones generales.

Art. 80. El tratamiento de los animales enfermos que pasen al Establecimiento para su curación, será prescrito por los Profesores Veterinarios comisionados para visitar los Regimientos y Batallones de Ar-

tillería de la Guarnición, para cuyo objeto, después de practicar su visita de Cuarteles, pasarán á la Enfermería general para atender á los animales enfermos que les pertenezcan; pero sujetándose al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 81. Los cargos de Director de la Enfermería general Veterinaria, Administrador y Jefe de clínica, son puramente honoríficos, y se remudarán periódicamente entre los individuos que forman el personal veterinario, seg. lo disponga la Secretaría de Guerra.

CAPITULO XVI.

Escuela de Mariscales.

Art. 82. Este Establecimiento estará situado en uno de los Departamentos de la Enfermería general Veterinaria del Ejército, y dispondrá para el objeto de local apropiado para dos fraguas; cobertizos amplios para herrar y colgar los caballos; dos alojamientos: uno para mariscales y mancebos y otro para guardar herramientas, material, herrajes, etc.

Art. 83. El personal para el taller de mariscalía, será el siguiente: Dos sargentos mariscales forjadores.

Dos sargentos segundos majadores.

Dos mancebos.

CAPITULO XVII.

Condiciones para la admisión de individuos en la Escuela de Mariscales.

Art. 84. Pertenecer como soldado mancebo á alguno de los Regimientos ó Batallones de Artillería.

Art. 85. Saber leer y escribir y las cuatro principales reglas de la aritmética.

Art. 86. Acreditar su buena conducta.

Art. 87. Ser de constitución robusta.

Art. 88. Comprometerse á servir cinco años en el Ejército, como sargentos mariscales.

CAPITULO XVIII.

Del Aprendizaje.

Art. 89. El aprendizaje para sargentos del Ejército, se hará en tres años, comprendiendo las materias siguientes:

Nomenclatura de las diversas regiones del caballo.

Medios de contención y sujeción del caballo.

Estudio teórico-práctico de mariscalía.

Preparación de las medicinas más usuales y ministración de ellas.

CAPITULO XIX.

Del botiquín.

Art. 90. Substancias y medicinas para el botiquín:

Aloes sucotrino.

Alumbre calcinado.

Acido arsenioso.

Assafétida.

Acido fénico cristalizado.

Alcanfor.

Cantáridas.

Digital.

Tártaro emético.

Euforbio.

Helecho macho.

Raíz de genciana en polvo.

Destrina.

Malvavisco en polvo.

Kérmes.
 Corteza de quina.
 Nitrato de potasa.
 Sulfato de cobre.
 Sulfato de zinc.
 Sulfato de fierro.
 Sulfato de sosa.
 Sublimado corrosivo.
 Bicarbonato de sosa.
 Flor de azufre.
 Carbonato de fierro.
 Carbonato de potasa.
 Calomel.
 Flor de manzanilla.
 Especies aromáticas.
 Extracto de saturno.
 Aceite de ricino.
 Aceite de cañe.
 Acetato de cobre.
 Láudano de Sideham.
 Láudano de Roussau.
 Acetato de amoniaco.
 Amoniaco líquido.
 Acido nítrico.
 Acido sulfúrico.
 Acido clorhídrico.
 Eter sulfúrico.
 Yodo metálico.
 Percloruro de fierro.
 Glicerina.
 Extracto acuoso de belladona.
 Extracto de cicuta.
 Opio.
 Extracto de opio.
 Napolitano.
 Esencia de trementina.
 Trementina.
 Vaselina.
 Yoduro de potasio.
 Nitrato de plata fundido en barras.
 Nitrato de plata cristalizado.

Cloral.
 Cloruro de antimonio.
 Biyoduro de mercurio.
 Bromuro de potasio.
 Salicilato de sosa.
 Acido salicílico.
 Cloruro de calcio.
 Alquitrán de Noruega.
 Sulfuro de potasio.
 Bencina.
 Aceite de oliva.
 Harina de mostaza.
 Bayas de enebro.
 Pez resina.
 Clorhidrato de morfina.
 Sulfato de atropina.
 Sulfato de estricnina.
 Sulfato de eserina.
 Sulfato de pilocarpina.
 Sulfato de quinina.
 Sulfato de veratrina.
 Ipecacuana.
 Esencia de tomillo.
 Esencia de espliego.
 Salol.
 Benzonaftol.
 Permanganato de potasa.
 Acido bórico.
 Clorato de potasa.
 Cianuro de mercurio.
 Creolina.
 Ruibarbo.
 Nuez vómica.
 Oxido de zinc.
 Acónito.
 Extracto de acónito.
 Acido tánico.
 Yodoformo.
 Creosota.
 Arseniato de sosa.
 Yoduro de fierro.
 Arseniato de fierro.

MODELO NUM. 1.

EJERCITO NACIONAL.

SERVICIO VETERINARIO.

Bolsa de Cirugía para los Veterinarios de Ejército.

Dos renetas.
 Tres hojas de salvia, derecha, izquierda y doble.
 Unas tijeras curvas.
 Unas tijeras rectas.
 Dos pinzas Dean.
 Dos pinzas Colin.
 Un tenótomo recto.
 Un bisturí de podadera.
 Dos bisturís de lámina recta.
 Dos bisturís curvos.
 Un bisturí de botón.
 Un porta cauterio.
 Dos lancetas.
 Un fleme de tres almendras.
 Seis agujas de sutura.
 Una sonda acanalada.
 Dos estiletes.
 Un portamecha.
 Un trocar para puncionar el intestino.
 Una jeringa de Pravaz.
 Un termómetro clínico.
 Alfileres, hilo, etc.

MODELO NUM. 2.

EJERCITO NACIONAL.

Cuerpo Médico Militar. Servicio Veterinario

Utensilios para botiquines.

Dos vasos.
 Dos espátulas para electuarios.
 Cuatro espátulas para unguento.
 Una jarra de fierro esmaltado.
 Cuatro cuartillos de fierro esmaltado graduados.
 Un almirez.
 Cuatro morteros surtidos de diferentes tamaños.
 Una copa graduada con capacidad de 30 gramos.
 Una copa graduada con capacidad de 120 gramos.
 Cuatro platos, fierro esmaltado, para electuarios.
 Dos cápsulas de fierro esmaltado.
 Tres docenas de botes de hoja de lata, para substancias.
 Ollas de fierro esmaltado para calentar agua.
 Dos cubetas fierro esmaltado.